

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 057 /2012.**

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para los Estados Miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).

Referencia. : Oficio No. 103876, de fecha 24 de marzo del 2012, (**Expediente No. 00978-2011-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo indicado en el asunto. Después de analizar dicho tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Tratado:

**PRIMERO:** Se trata de un Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para los Estados Miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo, mediante oficio 10778, de fecha 31 de enero del año 2012.

**TERCERO:** La referida Convención está acompañada de la siguiente documentación:

- 1- Oficio del Poder Ejecutivo número 10778, del 31 de enero del 2012.
- 2- Sentencia No.132, de la Suprema Corte de Justicia, actuando en control preventivo de la constitucionalidad de los tratados internacionales.
- 3- Certificación de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

**CUARTO** Este Acuerdo posee varios aspectos principales:

1. En este Acuerdo, las Partes convienen que el objetivo del mismo es favorecer la cooperación y el desarrollo de los países de la región latinoamericana, impulsar la industria aeronáutica, a la vez que se consideran los derechos e intereses de los usuarios y un mayor nivel de coordinación de las políticas aeronáuticas, en las relaciones de los países entre sí y en las relaciones de éstos respecto de terceros países y sistemas de integración.
2. Busca, asimismo, fortalecer el compromiso a favor de la seguridad de las aeronaves, los pasajeros, la infraestructura, entre otros; así como, la facilitación y la protección del medio ambiente sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, respeto mutuo y reciprocidad, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos, sus obligaciones internacionales y a lo previsto en el Acuerdo de referencia.
3. La República Dominicana hace reservas del artículo 2, del Acuerdo, ya que su política aerocomercial actual limita la concesión de los derechos de tráfico hasta la séptima libertad del aire para vuelos exclusivamente de carga; asimismo, hace reserva al artículo 12, párrafo 2, específicamente a los términos "**justos y razonables**", por entender que se trata de valoraciones subjetivas y al párrafo 3, por considerar que su aplicación interfiere con la potestad del Estado dominicano de imponer las tasas y los derechos que estime procedentes.
4. El Acuerdo establece en su artículo 38. que el mismo estará sujeto a ratificación, debiendo depositarse los instrumentos correspondientes ante el Depositario. En este caso, la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).

#### **Facultad Congresual:**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, Numeral 1, Literal L de la Constitución que enuncia lo siguiente:

***“Art. 93 Numeral 1, Literal L: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”***

#### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Paraguay y el Gobierno de la República Dominicana **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

## Aspectos Legales

### 1.- Desmonte Legal

El Acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, Numeral 1, Literal L.
2. Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, Numeral 1, Literal D.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción Con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del Acuerdo firmado en fecha 4 de noviembre del 2010, puede abocarse a su estudio y rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**

Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

WF/JA